

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA



Lima, 30 de enero de 2019

N° 0003-2019-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Memorando Circular N° 103-2018-GG-OSITRAN y el Memorando N° 351-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; la Nota N° 358-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 292-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y Nota N°156-2018-GG-OSITRAN; y ,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2018-PD-OSITRAN del 12 de enero de 2018, se aprobó el texto denominado "*Medidas que regulan la Promoción y Difusión del Comportamiento Ético de los miembros del OSITRAN*", con el objeto de promover el cumplimiento de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético, así como para establecer incentivos y estímulos, a fin de promover la cultura ética en los miembros del OSITRAN;

Que, a través del Memorando Circular N° 103-2018-GG-OSITRAN y el Memorando N° 351-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General solicitó la revisión del proyecto de actualización del texto denominado "*Medidas que regulan la promoción y difusión del comportamiento ético de los miembros del OSITRAN*", aprobado por Resolución de Presidencia N°001-2018-PD-OSITRAN, cuyo texto incorpora las medidas establecidas en el Sistema de Gestión Antisoborno bajo la Norma ISO 37001, referidas a prevenir, detectar y hacer frente al soborno.

Que, mediante Nota N° 358-2018-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió la versión final de la citada propuesta, la cual ha sido consensuada con la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, en el marco de la delegación efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Grupo de Trabajo de Promoción del Código Ética de la Función Pública de OSITRAN y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Nota N° 292-18-GAJ-OSITRAN del 31 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente la aprobación de la propuesta actualizada del texto denominado "*Medidas que regulan la promoción y difusión del comportamiento ético de los miembros del OSITRAN*", por lo que corresponde que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio de aprobación, en virtud a lo establecido en el numeral 6) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Nota N° 156-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

Visado por: MEJIA CORNEJO
Juan Carlos FIR 08271955 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/01/2019 15:00:49 -0500

Visado por: PEÑAL OZA VARGAS
Jose Tito (FIR09765509)
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/01/2019 14:46:19 -0500

Visado por: ARTOLA GRADOS
Jorge Hernan FIR 10540923 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/01/2019 12:54:11 -0500

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del texto denominado "*Medidas que regulan la promoción y difusión del comportamiento ético de los miembros del OSITRAN*", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2019007624

MEDIDAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS MIEMBROS DEL OSITRAN, Y LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA

I. FINALIDAD

- Fomentar el compromiso de los miembros del OSITRAN y la interiorización de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético para el desempeño integral de sus labores; así como el uso de los procedimientos establecidos para reportar o informar sobre hechos o incidencias en contra de las reglas del Código de Ética, y en contra de la Política y del Sistema de Gestión Antisoborno, esto en el marco de los objetivos estratégicos y normas de la materia, de modo que repercuta en el fortalecimiento institucional y en la mejora de la calidad de la prestación de los servicios que brinda el OSITRAN.
- Dar a conocer a los proveedores, contratistas, concesionarios, empresas supervisoras, consultores y otros relacionados, las reglas de comportamiento ético que rigen en el OSITRAN, así como los procedimientos establecidos para reportar o informar sobre hechos o incidencias en contra de las reglas del Código de Ética, y en contra de la Política y del Sistema de Gestión Antisoborno.

II. OBJETO

Promover el cumplimiento de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético, así como establecer incentivos y estímulos a fin de promover la cultura ética en los miembros del OSITRAN.

III. ALCANCE

Las presentes medidas son de aplicación a todo el personal del OSITRAN, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, a quienes, en adelante, se les denominará miembros del OSITRAN.

Para el caso de los proveedores, contratistas, concesionarios, empresas supervisoras, consultores y otros relacionados al OSITRAN tienen calidad de informativas y de aplicación, en lo que les compete.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.4 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 4.5 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

- 4.8 Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, y sus modificatorias.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, que aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM "Reconocimiento a las prácticas de buen gobierno en las entidades del Poder Ejecutivo" y sus modificatorias.
- 4.10 Resolución de Presidencia N° 201-2015-SERVIR-PE, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 4.11 Resolución de Gerencia General N° 121-2018-OSITRAN-GG, delegan las funciones de la Oficina de Integridad a la Jefatura de Gestión de Recurso Humanos.
- 4.12 Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, NTP-ISO 37001-2017 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

5.1.1 Los miembros del OSITRAN, tienen la obligación de actuar bajo los *Principios* de la Función Pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:

- a. **Respeto:** adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- b. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los miembros del OSITRAN deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e. **Veracidad:** Los miembros del OSITRAN se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f. **Lealtad y Obediencia:** Los miembros del OSITRAN actúan con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la entidad.



- g. **Justicia y Equidad:** Los miembros del OSITRAN tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- h. **Lealtad al Estado de Derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

5.1.2 Los miembros del OSITRAN cumplen los *deberes* de la Función Pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:

- a. **Neutralidad:** Deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b. **Transparencia:** Deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Los miembros del OSITRAN deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Discreción:** Deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d. **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones los miembros del OSITRAN no deben adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros empleados públicos u otras personas.
- e. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Deben proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f. **Responsabilidad:** Los miembros del OSITRAN deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, los miembros del OSITRAN pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Asimismo, todos los miembros del OSITRAN deben respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

5.1.3 Los miembros del OSITRAN se encuentran *prohibidos* de incurrir en los supuestos establecidos en la Ley del Código de Ética que se detallan a continuación:



- a. **Mantener intereses de conflicto:** Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- b. **Obtener ventajas indebidas (soborno):** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, de cualquier tipo, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Asimismo, queda expresamente prohibido a los miembros del OSITRAN aceptar algún tipo de regalo, atención, donación o beneficios similares (con excepción de merchandising) que se preste a dudas sobre la probidad del colaborador en el desarrollo de sus funciones.

- c. **Realizar actividades de proselitismo político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- d. **Hacer mal uso de información privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de OSITRAN o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e. **Presionar, amenazar y/o acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros empleados públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- f. **Perseguir, acosar o discriminar a ningún trabajador:** por reportar y/o denunciar algún acto de corrupción, o actos en contra de lo dispuesto en el Código de ética y la política y el sistema de gestión antisoborno.

5.1.4 La transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, constituyen infracciones que serán procesadas conforme al procedimiento disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y aquellas normas que las sustituyan o complementen.

5.2 De los valores del OSITRAN

5.2.1 Los miembros del OSITRAN se rigen por los siguientes valores:

- a. **Excelencia:** Orientar la gestión al logro de los objetivos en la oportunidad requerida y al menor costo para la institución y sociedad en su conjunto, aplicando criterios técnicos y la creatividad en la mejora continua de los procesos.
- b. **Imparcialidad:** Tomar las decisiones en beneficio de la sociedad en su conjunto, respetando los intereses de cada una de las partes.
- c. **Compromiso:** Actuar identificados con el OSITRAN, sus principios, funciones y objetivos de manera proactiva.
- d. **Ética:** Actuar respetando los principios y las opiniones o iniciativas tanto internas como externas. Actuar con honestidad, en tanto sus funciones exigen un proceso de toma de decisiones justo, objetivo, ponderado y socialmente responsable.



5.3 Difusión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

De conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP y por la Resolución de Gerencia General N° 121-2018-OSITRAN-GG, el Grupo de Trabajo para el fomento de la Ética del OSITRAN, difunde y promueve la Ley del Código de Ética de la Función Pública al interior del OSITRAN. Dicho Grupo de Trabajo reportará semestralmente a las instancias correspondientes, las acciones de difusión realizadas.

5.4 Consecuencias del incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De conformidad con la normativa en materia de Servicio Civil, el incumplimiento de los principios, deberes, así como la infracción respecto de las prohibiciones señaladas en los numerales anteriores, constituirán infracciones de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057¹ y serán pasibles de la aplicación de sanción de conformidad con el artículo 88° de dicha Ley², según corresponda.

Asimismo, si cualquier conducta inapropiada se constituye en un presunto delito, el OSITRAN deberá informar a las autoridades pertinentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las actividades de Promoción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

6.1.1 El Grupo de Trabajo para el fomento de la Ética del OSITRAN, a fin de promover y difundir la Ley del Código de Ética de la Función Pública, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Colocar en los paneles informativos y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al texto aprobado en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP. Asimismo, el Grupo de Trabajo verifica periódicamente que dichos impresos se mantengan en los paneles y en las zonas visibles.
- b. Consignar un enlace en el Portal Institucional de OSITRAN donde se expongan los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al texto aprobado en la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP y las versiones integradas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

¹ Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815 También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

² Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.



- c. Desarrollar jornadas informativas y de socialización y concientización sobre la importancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral.
- d. Ejecutar las medidas que correspondan para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público en OSITRAN.
- e. Fomentar que las personas reporten, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto y real, violación de la política antisoborno o cualquier incumplimiento o debilidad en el sistema de gestión antisoborno o en contra de las reglas del Código de Ética.
- f. Difundir los “procedimientos establecidos para reportar o informar sobre actos de corrupción, hechos o incidencias en contra de las reglas del Código de Ética, de la política y del sistema de gestión antisoborno”, respecto de los cuales el OSITRAN se compromete a prohibir represalias y proteger a las personas que realicen reportes de buena fe y se compromete a que las investigaciones se harán de manera confidencial.

6.2 Incentivos y Estímulos

6.2.1 La Gerencia General otorgará un reconocimiento a los miembros del OSITRAN que se destaquen en el cumplimiento de los principios, deberes y respeten las prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las que se establecen en las presentes medidas y otras que tengan relación con las normas antisoborno y de integridad.

6.2.2 Los miembros del OSITRAN que sean reconocidos, serán beneficiados con los siguientes incentivos y estímulos:

- a. El reconocimiento público y por escrito, el cual formará parte de su legajo personal, y será entregado en una ceremonia con la participación del personal del OSITRAN.
- b. Los demás que la Gerencia General considere conveniente aplicar.

6.3 Para el caso de nuestros proveedores, contratistas, concesionarios, empresas supervisoras, consultores y otros relacionados

6.3.1 Al OSITRAN le interesa relacionarse y contratar con personas naturales o jurídicas que mantengan prácticas honestas y transparentes y que puedan demostrarlo con su rectitud en el actuar; para ello, se han establecido cláusulas anticorrupción en los contratos relacionados con el comportamiento ético y solvente, exigiéndoles el compromiso de combatir y prevenir la corrupción en todas sus modalidades, y solicitándoles la implementación de controles relacionados con la formación y concientización anticorrupción en su personal.

6.3.2 Respecto de los Concesionarios, se afianzará una lucha mancomunada contra la corrupción, a través de la firma de un Compromiso Ético.



VII. DISPOSICIÓN FINAL

Si bien las disposiciones de las presentes normas no le son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios, así como tampoco a los Supervisores contratados en virtud de la facultad establecida en la Ley N° 26917³, toda vez que no califican como funcionarios o servidores públicos, los mismos se ceñirán a las disposiciones que en materia de ética disponga el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, así como los Contratos de Supervisión, respectivamente.

³ Empresas Supervisoras

Ley N° 26971

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...)

Tercera. - Mecanismos de Fiscalización de OSITRAN

Las funciones de fiscalización atribuidas por el Capítulo II de la presente Ley a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras. Dichas Empresas son personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas. Para efecto de lo establecido en el Artículo 425 del Código Penal, los funcionarios responsables de los informes que emitan las Empresas Fiscalizadoras, así como los representantes legales de las mismas, serán considerados como funcionarios públicos".

Reglamento General de OSITRAN

"Artículo 26.- Trámite de las denuncias presentadas contra terceros por las actividades de supervisión

Las denuncias que se presenten contra las personas naturales o jurídicas por la realización de sus actividades de supervisión, conforme lo señala el artículo 25 del presente Reglamento, así como los incumplimientos detectados por el OSITRAN, se tramitarán conforme al procedimiento y plazos que establezca la Directiva de Procedimientos Administrativos y otras directivas que apruebe el Consejo Directivo".

Consejos de Usuarios

Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores-Decreto Supremo N°042-2005-PCM

"Artículo 16.- Duración del mandato y vacancia

Los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables.

El cargo de miembro de Consejo de Usuarios vaca por las siguientes causales:

(---)

iv) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave del miembro del Consejo de Usuarios, aplicándosele las faltas descritas en el artículo 12 del presente Reglamento, previo procedimiento (...)"

"Artículo 12.- Falta Grave

Para efectos de la aplicación de la remoción prevista en el numeral 6.4 y en el literal e) del numeral 6.6. del Artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, constituyen faltas graves:

(...)

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos (...)"

Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD- OSITRAN

"Artículo 20.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.

b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.

c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del Reglamento del presente Reglamento".

